

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, Agosto 24 de 2020. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 14 de agosto hogaño, a las 5:00 p.m., sin que allegara el escrito mediante el cual pretendía subsanar los requisitos. Sin embargo, solicitó el retiro de la demanda.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA
DEMANDADA	SOCIEDAD GOMEGO S.A.
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00045-00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la presente demanda interpuesta por DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA en contra de SOCIEDAD GOMEGO S.A.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, no fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído del cinco (5) de agosto del corriente año, sin embargo, el apoderado presentó memorial solicitando el retiro de la demanda.

En relación a ello, es necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Expuestas así las cosas, se evidencia la procedencia de lo peticionado, en cuanto ni siquiera se ha librado mandamiento de pago.

Ahora bien, no hay lugar a la devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y en formato PDF de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva formulada por DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA en contra de SOCIEDAD GOMEGO S.A.

SEGUNDO: Sin devolución de anexos, según lo indicado.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2ad63d350ec8c814b417a2d839f4c3d9504d8e83ec800c4bc3b6edf86ee4